



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Febrero 26 de 2024

05001 41 05 008 2023 00182 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **YONNY RIVAS PALOMEQUE** identificada con C.C. 1.017.192.919, quien actúa en calidad de agente oficioso de **PAULA ANDREA RIVAS PALOMEQUE** identificada con T.I. 1.025.658.463, frente a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"** con NIT. 900.604.350-0, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Efectuados los requerimientos previos a la entidad accionada, se tiene que, si bien, la accionada SAVIA SALUD EPS S.A.S. mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2024, en aras de acreditar el cumplimiento de la orden judicial que dio lugar al presente trámite, manifiesta haber efectuado las gestiones pertinentes para que a la usuaria de se le haga entrega del insumo médico que requiere (PAÑALES TALLA M TENA SLIP) y para el efecto aporta imagen en la que se observa que, el 21 de febrero de 2024 remitió correo electrónico a nivel interno de la entidad, en el que se advierte el número de autorización MIPRES para la generación y direccionamiento del insumo médico ya citado; sin embargo, no se evidencia, ni se informa fecha alguna de futura entrega, por lo que este Despacho estableció comunicación telefónica con la accionante al abonado celular: 3216224810, quien manifestó que, a la fecha no le han entregado los pañales solicitados, ni se le ha dado una expectativa segura de entrega; razón suficiente para desvirtuar la solicitud de la accionada de que se suspenda el trámite incidental, pues con la sola gestión de correos administrativos a nivel interno de la institución, no es posible establecer un posible cumplimiento a una fecha determinada.

Así las cosas, en atención a que, a la fecha se continúa evidenciando la RENUENCIA de la entidad accionada de acatar la orden judicial proferida en sede constitucional, en los términos establecidos en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por esta Agencia Judicial el **7 de marzo de 2023** bajo el radicado **008-2023-00182**, persistiendo en su conducta de incumplimiento pese a que la orden judicial fue muy clara y concreta al disponer expresamente en sus numerales, primero, segundo y tercero lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de **PAULA ANDREA RIVAS PALOMEQUE** identificada con T.I. 1.025.658.463, invocado por su agente oficioso **YONNY RIVAS PALOMEQUE** identificado con C.C. 1.017.192.919, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. “SAVIA SALUD”** con NIT. 900.604.350-0, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la accionada la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. “SAVIA SALUD”** que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procederá a garantizarle a la paciente **PAULA ANDREA RIVAS PALOMEQUE** identificada con T.I. 1.025.658.463, la entrega efectiva del insumo médico denominado: **“PAÑALES TENA SLIP TALLA M (REALIZAR CAMBIO CADA 6 HORAS, 120 AL MES, 360 PARA 3 MESES)”**, de conformidad con la orden médica del 7 de febrero de 2023 obrantes en el plenario; a través de la IPS a la cual haya direccionado la dispensación del servicio o de otras IPS que hagan parte de su red de prestadores, o de la que deba contratar para ello.

TERCERO: ORDENAR a la **EPS SAVIA SALUD S.A.S.**, que garantice el tratamiento integral en favor de **PAULA ANDREA RIVAS PALOMEQUE** identificada con T.I. 1.025.658.463, respecto a sus diagnósticos de **“PARÁLISIS CEREBRAL ESPÁSTICA (G800) – R32X INCONTINENCIA URINARIA NO ESPECIFICADA”**, con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud y evitar la interposición de acciones de tutela por cada servicio prescrito por el médico tratante. Lo anterior, en procura de que sean prestados los servicios que disponga el médico tratante en consideración a los mencionados diagnósticos y continúe el suministro de los medicamentos y procedimientos de forma oportuna y eficaz con el fin de lograr la recuperación o estabilización integral de la salud de la usuaria (...).”

Conforme lo anterior y, dada la dilación de SAVIA SALUD EPS S.A.S. para cumplir a cabalidad la orden judicial impartida, llevando a la accionante a presentar solicitud de incidente de desacato sin que se haya resuelto a la fecha su requerimiento, se decide **DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO** en contra del **Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** **identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217 en calidad de Agente Especial interventor Alianza Medellín Antioquia de la accionada.**

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión a la accionada, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud que hace SAVIA SALUD EPS S.A.S. en el escrito con el que da respuesta al segundo requerimiento previamente citado, para que se desvincule *“(...) del presente trámite a la JUNTA DIRECTIVA de SAVIA SALUD EPS S.A.S., por no ser en ésta en quien reposa la obligación de hacer cumplir los fallos tutelares”*, es necesario precisar que, si se revisa por parte de la accionada lo contenido en el auto proferido por esta Judicatura el 24 de noviembre del año que calenda, puede observar que, se requirió a la JUNTA DIRECTIVA de la entidad, **no en calidad de directa responsable de cumplir el fallo de tutela por el que cursa éste trámite, sino, en calidad de SUPERIOR JERÁRQUICO del primer requerido Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217 en calidad de Agente Especial interventor Alianza Medellín Antioquia-SAVIA SALUD EPS S.A.S., para que se dé cumplimiento inmediato orden judicial impartida, previamente referida, e inicie en**

contra del citado, el correspondiente procedimiento disciplinario por cuanto a la fecha no ha acatado a cabalidad la disposición judicial impuesta en el fallo de tutela, sin que se afirme que es la JUNTA DIRECTIVA de la entidad, la directa responsable de acatar la orden judicial proferida, por lo que no hay lugar entonces, a dar trámite a dicha solicitud de desvinculación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN**, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al INCIDENTE DE DESACATO en contra de **Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8.533.217** en calidad de Agente Especial interventor Alianza Medellín Antioquia de e la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. "SAVIA SALUD"** con NIT. 900.604.350-0, dentro del trámite propuesto por **YONNY RIVAS PALOMEQUE** identificada con C.C. 1.017.192.919, quien actúa en calidad de agente oficioso de **PAULA ANDREA RIVAS PALOMEQUE** identificada con T.I. 1.025.658.463, ante el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el **7 de marzo de 2023**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

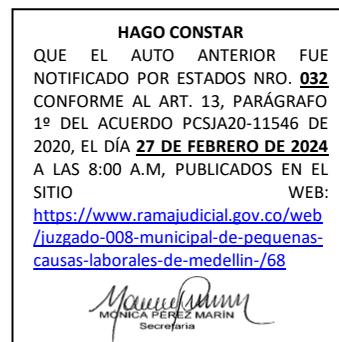
Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ



Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fcdbc2ea64ad67df4108be15cb5581ef0d46184abefacbd083628caa8668a3**

Documento generado en 26/02/2024 03:31:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>